



C.P.

Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 23 SEP 1992

VISTO lo dispuesto por la Ley N° 14.878 y el Artículo 54 del Decreto N° 2284/91, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 18.146 se estableció la facultad de suplir el contrato de compraventa por una declaración jurada escrita emitida por los contratantes y que quedaban sujetas igualmente a la obligación establecida en los anteriores artículos para todos los contratos de compraventa de vinos y demás productos derivados de la uva.

Que por la Ley N° 23.349, texto modificado; Ley N° 11.683 T.O. Artículo 78 y sus modificatorias; Ley N° 24.073 modificatoria del Artículo 40 de la Ley anteriormente mencionada; Ley N° 18.600; Decreto N° 639/76 y la Resolución General N° 3419/91 y modificatoria emanada de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, implementan la presentación de facturaciones formuladas en boletas correlativas y/o facturas pro-formas o remitos en su caso, según el tipo de operación que se trate constituyendo dichos formularios aprobados por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Instrumentos Públicos, que deben tener respaldo obligatorio conforme a registros contables, hoy día sujetas a regulaciones que garantizan un grado de fehaciencia suficientemente idónea para suplir el contrato de compraventa que articulara la Ley N° 18.146.

Que la rapidez en las transacciones y la facilitación para las operaciones de mercado exigen una simplificación que evite la duplicación de Instrumentos cuando los fines que se proponen pueden alcanzarse por otros medios sustitutivos más eficaces, y asimismo que hacen posible el control cruzado con los que tiene a su disposición la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Que para la garantía de los respaldos de las operaciones registradas en libros contables y con toda otra documentación que lo respalde de carácter comercial o civil, hace necesario contemplar la posibilidad que con la presentación de los instrumentos obligatorios, contables, impositivos que se mencionan en las Leyes Nros. 24.073, 23.349 y el Artículo 75 de la Ley N° 11.683 se muestran idóneos y más eficaces para cumplir con las funciones de una Declaración Jurada y aún con los contratos que preveía la Ley N° 18.146, por cuanto reflejan operaciones reales y tangibles.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 2284 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVEN:

1°.- La documentación aprobada en formulario por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, Resolución General N° 3419/91 y el Artículo 40 de la Ley N° 24.073 modificatoria de la Ley N° 11.683 texto ordenado Artículo 78 y sus modificatorias, suplirá con los mismos efectos y alcances a la presentación de los contratos previstos por la Ley N° 18.146, debiendo presentar los titulares de las operaciones plasmadas en los instrumentos citados, una copia certificada por Escribano Público o bien por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA o Mesa General de Entradas del Organismo o Delegaciones del mismo, siendo suficiente instrumento habilitante.

2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C-102



[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

[Handwritten signature]
DR. EDUARDO A. MARTÍNEZ
PRESIDENTE